

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
<i>París, á la vista, cheque</i>	545,00
<i>Cambio medio</i>	96,85
<i>Orden de entrega</i>	
<i>Oro</i>	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
<i>Londres, á la vista, cheque</i>	10,000
<i>Cambio medio</i>	24,70
<i>Londres, á la vista, orden de entrega</i>	
<i>Cambio medio</i>	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Mayo de 1915.

Las presiones débiles se han corrido hacia Argelia, quedando sin embargo algunas de carácter secundario sobre Andalucía.

Las lluvias continúan siendo bastante generales y abundantes en las regiones de Levante.

Los vientos soplan flojos de dirección

variable y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 25 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en León, Avila y Segovia.

El mar Ibérico está con marejada. Las presiones altas se hallan situadas al Norte de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Aún es probable que puedan descargar algunas tormentas locales.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 10 de Mayo de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	702.50	12,5	79	NE.....	1= Ventolina...	»	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 18,7
4	701.50	10,5	76	NE.....	0= Calma.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 10,5
8	702.72	13,8	79	SE.....	0= Idem.....	0,2	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 31,0
12	703.14	15,4	86	NE.....	1= Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 8,4
16	702.33	18,0	65	NE.....	1= Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	702.34	15,2	86	W.....	1= Idem.....	»	Casi cubierto.	en las últimas veinticuatro horas..... 166

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Cornellana y la de Belmonte (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 995 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Oviedo, Cornellana y Belmonte, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 5 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo, el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 3 de Mayo de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—458

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Zaragoza y la de Osera, (32 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Zaragoza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 5 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zaragoza, el día 10 del expresado mes, á las doce horas.

Madrid, 3 de Mayo de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—457

Alcaldía Constitucional de Linares.

D. Jerónimo Sánchez Alvarado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Linares.

Hago saber: Que acordado por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal

subastar el arrendamiento de los arbitrios municipales sobre puestos públicos de venta, casetas del Mercado, mesas de café, botillería y establecimientos análogos, licencias para vendedores ambulantes, barracas, casetas de espectáculos y kioscos, y habiéndose dado publicidad á dichos acuerdos en la forma prevenida en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna en el plazo hábil fijado al efecto, se anuncia por el presente la celebración de dicha subasta, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

CAPÍTULO PRIMERO

1.ª Quedan exentos del pago de derechos correspondientes á dichos arbitrios, durante los tres días de Feria á partir desde el primero, los vendedores de cualquier artículo que concurren á las ferias mencionadas en las oportunas tarifas, siempre que expusieran sus artículos en el sitio que les señale el Ayuntamiento.

Quedan incluidos en esta exención los barracones para espectáculos públicos á que también se refieren dichas tarifas.

2.ª Los vendedores que realicen sus mercancías en el mercado y deseen terminar la venta por las calles, podrán verificarlo siempre que acrediten haber satisfecho el arbitrio, por el sitio que hayan ocupado en dicho mercado.

3.ª Si durante el tiempo del contrato, el Ayuntamiento construyera algunas casetas más de las 28 que posee en la actualidad, dichas casetas se considerarán incluidas en el contrato arriendo, debiendo satisfacerse por el rematante el aumento de precio correspondiente, en compensación del beneficio que adquiriría al recaudar el arbitrio por tales casetas.

4.ª El arrendatario recibirá las casetas en perfecto estado para el uso á que están destinadas, debiendo conservarlas en el mismo ser que las reciba y á la termi-

nación del contrato, las entregará á satisfacción del Ayuntamiento.

3.^a No se permitirá en las referidas casetas la venta de pescado, carnes ó despojos, ni tampoco la venta ó almacenaje de cualquier artículo nocivo á la salud ó molesto por sus olores; las dudas que puedan ocurrir en cada caso particular, serán resueltas por la Comisión de mercado.

6.^a Las expresadas casetas estarán exentas del pago de los derechos de sitio de plaza.

Serán preferidos para el arriendo de ellas, los que las ocupen en la actualidad, siempre que tengan sus pagos al corriente, y las casetas que ocupen en buen estado de conservación.

El rematante cobrará los derechos señalados en la tarifa, por el alquiler de las expresadas casetas, mientras se hallen ocupadas ó alquiladas.

CAPÍTULO II

TARIFA

1.^a Las casetas cubiertas que circundan el nuevo Mercado, pagarán 45 céntimos de peseta diarios cada una; las casetas centrales destinadas á la venta de pan, 30 céntimos cada una por día, y las casetas también centrales dedicadas á la venta de pescado, pagarán 15 céntimos de peseta diarios por metro lineal.

Por cada caseta de la propiedad del Municipio ó de los particulares que hoy existen en la plaza de Santiago y calles adyacentes ó que se establezcan en el transcurso de la duración de este contrato, cobrará el arrendatario 15 céntimos de peseta diarios por metro cuadrado que ocupen.

2.^a Por los puestos en chambados ó al aire libre cobrará diariamente, por cada metro cuadrado que ocupen en la plaza de Santiago ó calles adyacentes:

En los de venta de carne de cerdo, salado ó en fresco, así como en los de venta de carne de hebra, 15 céntimos de peseta.

En los de venta de arroz, garbanzos, ultramarinos, etc., 15 céntimos de peseta.

En los de venta de frutas, 15 céntimos de peseta.

En los de hortaliza, 10 céntimos de peseta, en este caso, si los dueños venden las cargas en junto, abonarán 25 céntimos de peseta por cada una.

En los de venta de cacharros, quincalla, cerillas, papel de fumar, etc., cinco céntimos de peseta por metro cuadrado.

En los de venta de sal común, 10 céntimos de peseta por metro cuadrado.

En los de pescado, 25 céntimos por metro lineal.

Y en los de venta de caza, huevos y aves, 25 céntimos de peseta por metro cuadrado.

3.^a Los puestos al aire libre fuera de la plaza de Santiago y de las calles adyacentes, pagarán 10 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado.

4.^a Los puestos de venta en casetas fuera de la plaza de Santiago y de las calles adyacentes, pagarán 15 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

5.^a Los vendedores ambulantes de cualquier artículo pagarán 15 céntimos de peseta diarios si las mercancías son llevadas á hombro ó á mano, y 25 céntimos de peseta si las mercancías se conducen en caballerías ó carros.

Se exceptúan del pago los cosecheros que utilicen exclusivamente la vía pública en concepto de piso ó tránsito para llevar sus mercancías á sus domicilios

particulares ó almacenes propios, y que no las destinen á la venta pública.

Se exceptúan igualmente los industriales y comerciantes con establecimiento abierto, inscriptos en la matrícula de subsidio, por las mercancías que introduzcan á sus establecimientos para ser expendidas en los mismos, siempre que la facturación venga consignada á su nombre, así como los particulares que transporten cualquier clase de mercancía y deban ser conceptuados como vendedores ambulantes.

Sin embargo, si se demostrara que con el pretexto de utilizar el derecho que concede el párrafo anterior, se trataba de eludir el pago del arbitrio, se le impondrá al infractor una multa equivalente al cuádruplo de los derechos que tuviera que abonar.

Quedan exceptuados también del pago de este arbitrio los vendedores de agua, carbón ó cisco á mano, leña y espárragos.

Los que transporten carbón ó cisco en caballerías ó en carros, estarán comprendidos en la regla general, abonando los derechos marcados en la tarifa.

6.^a Los vendedores en ambulancia de paja ó carbón vegetal por cargas, satisfarán 25 céntimos de peseta por cada una.

Se entiende por carga para los efectos de este epígrafe 120 kilogramos.

7.^a Los vendedores ambulantes de paño ó lienzo satisfarán:

Veinticinco céntimos de peseta diarios, si el género es conducido á hombro ó á mano.

Cincuenta céntimos de peseta si se conduce en caballerías.

8.^a Los vendedores de cualquier artículo que acudan á las fiestas llamadas de Jubileo, abonarán cinco céntimos de peseta diario por cada metro cuadrado que ocupen.

9.^a Los vendedores que concurren á las ferias que celebra esta ciudad por Pascua de Pentecostés y San Agustín, satisfarán 20 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen, transcurridos los tres días de excepción que se conceden por la condición 1.^a del pliego respectivo.

10. Los barracones que se construyan para espectáculos públicos como circos, teatros, exposiciones, kioscos y otros análogos, pagarán tres céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen, con igual excepción que los comprendidos en el párrafo anterior.

11. Por cada mesa ó velador que sitúen en la vía pública de la población y en cualquier tiempo, los cafés, cervcerías y toda clase de establecimientos, cobrará diariamente el arrendatario 20 céntimos de peseta y 10 céntimos por cada uno de los que se coloquen en los paseos, exceptuándose de pago los que pertenezcan al arrendatario del servicio de sillas en paseos y lugares de esparcimiento.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.^a El arrendamiento de los arbitrios relacionados y objeto de esta subasta, se hará por el tiempo comprendido desde el día de la toma de posesión del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1917.

2.^a El rematante recaudará los derechos de los arbitrios fijados anteriormente, tanto de los vecinos como de los forasteros.

3.^a Servirá de tipo para la subasta de todos los arbitrios que se detallan en este pliego, la cantidad de 36.000 pesetas anuales.

4.^a El contrato se hace á riesgo y ven-

tura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir éste alteración del precio ó rescisión del mismo.

5.^a Las cuestiones reglamentarias que surjan entre el rematante y el público serán dirimidas por el señor Alcalde, Teniente de Alcalde ó Concejál en quien delegue, con apelación al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, siguiéndose después la tramitación que la Ley establece para los acuerdos de la citada Corporación.

6.^a La subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Palacio municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde y Comisión de arbitrios é impuestos, el día que haga los treinta hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, y hora de las doce, contándose dicha fecha desde el siguiente á la inserción del anuncio en el periódico que lo publique últimamente.

7.^a La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, no siendo admitidas las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición 3.^a

El plazo en que podrán presentarse será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que corresponda celebrarse la subasta, y en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, desde las nueve á las trece, de los días hábiles comprendidos en dicho plazo.

8.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la de este Ayuntamiento, como depósito provisional, la cantidad que represente, en metálico, pesetas 1.800 á que asciende el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

A los pliegos de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredita la constitución de dicho depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo antes citado.

9.^a La proposición se redactará con arreglo al modelo inserto á continuación y en papel de la clase undécima.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado y lacrado, á satisfacción del presentador, y en el amberso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de los arbitrios sobre puestos públicos de venta, casetas de Mercado, mesas de café, botillería y establecimientos análogos, licencias para vendedores ambulantes, barracas, casetas de espectáculos y kioscos.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar.

A la presentación de dichos pliegos deberá exhibirse la cédula personal corriente.

10. Aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento y notificado al interesado, ampliará éste el depósito provisional dentro de los diez días siguientes, hasta cubrir la cantidad á que asciende el 10 por 100 del importe anual del remate, como fianza definitiva á responder del cumplimiento de su contrato, no pudiendo tomar posesión de éste sin

11. Si el rematante no constituyese la fianza definitiva en el plazo señalado en la condición anterior, ó no concurriese en el día que al efecto se le señale para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con pérdida del depósito provisional, quedando obligado con todos sus bienes á indemnizar los perjuicios que por ello puedan sufrir los fondos municipales.

12. El precio del remate se hará efectivo en la Depositaria Municipal por mensualidades anticipadas, de igual cantidad cada una de ellas.

Si llegado el día 15 del mes no hubiera hecho el rematante el ingreso correspondiente al mismo, el Ayuntamiento, á petición del interesado, podrá conceder una prórroga de cinco días, y si transcurridos éstos continuara el descubierto total ó parcialmente, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza y sin derecho á reclamación de ninguna especie, sin que pueda servirle de excusa para demorar los pagos el hecho de que existan reclamaciones pendientes de resolución.

13. El remate se adjudicará al que resulte mejor postor ó autor de la proposición más ventajosa.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, los días hábiles y horas indicadas en la condición 7.ª, para que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

15. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

16. Queda obligado el rematante á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, y, en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes, á los efectos prescritos en el artículo 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1915, son D. Juan Villanueva Berástegui y D. Tomás Sotés Gómez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, se compromete á recibir en arriendo los arbitrios municipales sobre puestos públicos de venta, casetas de mercado, mesas de café, botillería y establecimientos análogos, licencias para vendedores ambulantes, barracas, casetas de espectáculos y kioscos, durante el tiempo comprendido desde el día siguiente al de la toma de posesión del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1917, por la cantidad de ... (en letra la que sea) pesetas anuales, sujetándose en todos conceptos al pliego de condiciones aprobado y Real decreto de 24 de Enero de 1905, de las que tiene pleno conocimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Linares á 5 de Mayo de 1915.—Jerónimo Sánchez.—P. S. M., Juan Villanueva, Secretario. S—450

Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

El señor Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de los materiales de construcción necesarios durante un año y tres meses más, para las obras militares de las plazas de Valladolid, León y Medina del Campo, por el presente se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comandancia de Ingenieros, sita en la calle del General Almirante, número 1, planta baja ante el Tribunal que bajo mi presidencia se reunirá el día 19 de Junio próximo, á las once de su mañana, en cuya oficina se hallan de manifiesto, desde esta fecha, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como cuantos datos juzguen necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitación.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de los materiales objeto de la subasta, comprendidos en la proposición.

Dicha subasta se verificará con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (GACETA núm. 185 del mismo mes), Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27), Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. número 26) y relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia de la industria extranjera que con fecha 30 de Diciembre de 1914 se publica en el *Diario Oficial* número 2 de fecha 3 de Enero de este año.

Todo postor está obligado á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos, pudiendo ser de concurrencia de la industria extranjera las maderas del Norte para la construcción.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas indicando los precios por cada unidad de la subasta, en pesetas y céntimos de peseta, expresándose en letra, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con autógrafo é incluyendo en el pliego el depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de Contribución industrial y el poder en su caso, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuación.

En caso que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., de fecha ... de ... de ... que se acompaña, enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales*

de las provincias de Valladolid y León é Industrias ... y ... de ... de ... del pliego de condiciones y de precios límites á que aquéllos aiuden, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos á su más exacto cumplimiento y á suministrar los artículos que se indican á los precios que á continuación se expresan ..., procediendo los productos de los mercados siguientes ...

(Fecha, firma y rúbrica del proponente ó su apoderado.)

Valladolid, 7 de Mayo de 1915.—Manuel Maldonado. S—452

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Lérida.

En el expediente instruido por esta Delegación de Hacienda á instancia de la Sociedad arrendataria de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, por extravío de un recibo por el concepto de industrial, á cargo del vecino de Castellciudad, D. Domingo Ubach Llaguna, importante 139,95 pesetas, correspondiente al tercer trimestre de 1914, se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de un mes, y con el fin además de que, llegado á conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo referido, á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la citada provincia, pues de lo contrario queda nulo el referido recibo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Lérida, 5 de Febrero de 1915.—El Tesorero de Hacienda. P—1812

En el expediente instruido por esta Delegación de Hacienda á instancia de la Sociedad arrendataria de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, por extravío de un recibo por el concepto de Transportes, á cargo del vecino de Artesa de Segre, D. Martín Cirera, importante pesetas 627,35, correspondiente al tercer trimestre de 1914, se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de un mes, y con el fin además de que, llegado á conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo referido, á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la citada provincia, pues de lo contrario queda nulo el referido recibo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Lérida, 5 de Febrero de 1915.—El Tesorero de Hacienda. P—1813

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Pascual Cubell y Chuliá, Agente ejecutivo auxiliar de la primera zona de Alberique.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos á la Hacienda pública por el concepto de Contribuciones rústica, urbana é industrial, me hallo

instruyendo contra D. Pascual Roca Sanchis, hoy D. Francisco Vives Sierru, sobre pago de 1.922 pesetas, por el concepto de rústica y urbana, desde el año 1907 al 1913, ambos inclusive, y 1.434 pesetas por el de industrial, por los años 1902 y 1912, más los gastos y costas causadas y que se originen hasta su total y definitivo pago, se ha acordado en ambos expedientes con fecha 5 de Enero último, la siguiente

»*Providencia.*—Apareciendo de la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, que la finca embargada en este expediente se halla gravada con una hipoteca constituida por D. Pascual Roca Sanchis, á favor de la sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria en general, con domicilio en Madrid (antes Julius G. Neville), representada por D. José Valls y Guardia, en concepto de Director Gerente de dicha Sociedad, y á favor de D. Joaquín Navarro Bellver, mayor de edad, viudo, fabricante, vecino de la ciudad de Valencia, representado por D. Mariano Cabedo Escribá, en garantía de la cantidad de 20.000 pesetas, que es en deber á la expresada Sociedad, y de la de 15.000 pesetas, que es en deber á D. Joaquín Navarro, como producto de liquidación de cuentas, cuyas dos cantidades se obligó el deudor á devolver á sus respectivos acreedores en la ciudad de Valencia, como punto donde se fijó el cumplimiento del contrato, cuya hipoteca quedó constituida mediante el consentimiento y conformidad del actual dueño y deudor D. Francisco Vives Sierru, según escritura otorgada en Valencia en 6 de Mayo de 1910, ante el Notario D. José Valiente Soriano, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la vigente Instrucción.

»Notifíquese á los mismos el estado de este expediente, para que puedan intervenir en la venta de la finca embargada, y utilizar en defecto del deudor ó sus causahabientes, el mismo derecho que á estos concede el artículo 96, como igualmente y conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la citada Instrucción, requiérase al deudor para que en el término de tres días presente y entregue en estas oficinas los títulos de propiedad de la finca trabada, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas.»

Y desconociéndose el actual domicilio del acreedor hipotecario D. Joaquín Navarro Bellver, vecino que fué de la ciudad de Valencia, según se desprende de las diligencias practicadas al efecto, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alberique á 26 de Abril de 1915.—El Agente, Pascual Cubells. P—2023

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Albacete.

Alcañices.—Año 1914.

En el expediente que contra D. Isidro Marchante tramito por el expresado concepto, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

»*Providencia.*—Recibida, notifíquese en forma al deudor D. Isidro Marchante, para que en el plazo de ocho días, á contar del siguiente de ser notificado, ingrese en áreas del Tesoro el importe de la cantidad que adeuda por alcances, pesetas 200, más las dietas que se devenguen á razón de cuatro pesetas por día que se invierta en la tramitación del presente

expediente, y, si no lo verifica, se procederá á cuanto dispone el artículo 109 de la vigente Instrucción, letra a, números 3 y 4.»

Lo que notifico á D. Isidro Marchante para su conocimiento, y por si quiere evitarse los perjuicios del embargo de sus bienes.

La Roda, 10 de Abril de 1915.—El Recaudador, Ignacio Roca. = V.º B.º: El Arrendatario, P. P., José Pujalte.

P—1825

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcañiz.

D. Juan José Vidal, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Cestreteras.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1906, 1907 y 1908, he acordado y se han practicado los embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A D. José Lozano:

Un campo en la partida de Valdeconejos, de este término, de cabida 28 áreas; linda: al Norte, con Ramón Mergeli.

A D. Joaquín Cros, viuda:

Un campo en la partida Varada de Conetos, de este término, de cabida nueve áreas y 53 centiáreas; linda: por Norte, con Vicente Reludilla, y con Sur, con Mariano Reludilla.

A D. Joaquín Bayad:

Un campo en la partida de Valdeavella, de este término, de cabida 11 áreas 62 centiáreas; linda: por Norte, con Antonio Catalán; por Sur, con Joaquín Domenech; por Este, con acequia, y por Oeste, camino.

A D. Mariano Vélez Magallón:

Un campo, sito en la partida Valdeguía, de este término, de cabida 14 áreas 30 centiáreas; que linda: por Norte, con Antonio Gisbert; por Sur, con Antonio Hernández, y por Este, con Juan Francisco Catalán.

A D. Manuel Villendas:

Un campo, sito en la partida Fuente Juana, de este término, de cabida siete áreas 75 centiáreas; que linda: por Norte, con Manuel Gascón, y por Sur, con Miguel Villendas.

A D. Mariano Félez:

Un campo, sito en la partida de Valdegoria, de este término, de cabida 14 áreas 13 centiáreas; linda: por Norte, con Antonio Gisbert; por Sur, con Juan Francisco Catalán, y por Este, con Antonio Hernández.

A D. Miguel Villuendo:

Un campo, sito en la partida Mes de la Huerta, de este término, de cabida 10 áreas y dos centiáreas; linda: por Norte, Cristóbal Esteban, y por Este, José Sánchez, y por Sur, Manuel Villuendas.

A D. Pedro Fulve:

Un campo en la partida de Mes de la Huerta, de este término, de cabida dos áreas 38 centiáreas; linda: por Norte, con Antonio Marqués; al Sur, paso, y al Este, Vicente Vinordel.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID según dispone el artículo 142

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y se les requiere para que en término del tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Alcañiz á 20 de Abril de 1915.—El Recaudador, Juan José Vidal.

P—1954

Recaudación de Contribuciones de Puebla de Almoradiel.

D. Félix del Real y Campos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puebla de Almoradiel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 894-95 al 900, de esta población, he dictado la siguiente

»*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Manuel Recio Corral, 1.063,46 pesetas.

En Puebla de Almoradiel á 13 de Abril de 1915.—El Recaudador, Félix del Real. P—1771

Recaudación de Contribuciones de Barcelona.

D. Jaime Soler y Pujol, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Berga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra la Compañía minera de Riutort, por descubiertos á la Hacienda por el concepto de canon-minas, y pueblo de Gisclareny, según certificación que en 18 de Enero del año actual expidió la Intervención de Hacienda de esta provincia, se dictó con fecha 7 de Abril actual por esta Agencia ejecutiva la siguiente

»*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior diligencia.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no

verficario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y desconociéndose el domicilio y paradero de la mencionada Compañía, se le notifica por medio del presente edicto, para que pueda llegar a su conocimiento. Hecho, 13 de Abril de 1915.—El Recaudador auxiliar, Jaime Soler.

P—1909

Recaudación de Contribuciones de Barco Valdeorras.

D. Francisco Prada Evangelista, Agente auxiliar de Contribuciones de Barco Valdeorras, provincia de Orense.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los herederos de Domingo Docampo, vecino que fué de Millaroso, en este término municipal, por débitos de Contribución territorial urbana, correspondientes á los años 1898-1900, importantes tres pesetas, más los recargos de apremio y costas, se practicó en 18 de Febrero último el embargo de los bienes siguientes:

El solar que ocupó una casa, hoy destruida por efecto de los temporales, sito en terrenos de Millaroso y nombramiento de Alreijo, que mide unos seis metros cuadrados de superficie próximamente; Hacia Este, villa de José Pereira; Oeste, casa de Narciso Alvarez; Sur, huerta de Felipe Carballo; y Norte, camino servidumbre a José Pereira, José González y Domingo Docampo.

En su consecuencia, con fecha 13 del corriente mes he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 2 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que, en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y desconociéndose el actual domicilio de dichos deudores, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Barco Valdeorras, 14 de Abril de 1915. Francisco Prada. P—1802

Administración de Contribuciones de la provincia de Cádiz.

D. Luis Zuazúa, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber: Que en esta Administración de mi cargo y por el Negociado respectivo, se ha seguido expediente de defraudación por el concepto de Industrial, contra D.^a María Ferrándiz, residente en esta capital, calle de Aranda, número 2, bajo, y habiéndose procedido á notificar el fallo recaído en dicho expediente á la interesada y no habiéndola encontrado en su domicilio é ignorándose su paradero, he acordado por el presente que se haga la notificación por el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, el citado fallo, que es como sigue:

«En expediente de defraudación seguido contra usted por ejercer la industria del artículo de confitería y turrón sin es-

tar matriculada, con fecha 9 de Enero último, recayó el siguiente fallo:

«Resultando que en fecha 11 de Noviembre, y hora de las cuatro de la tarde, el Inspector de Hacienda D. José Casalduero, visitó el establecimiento de doña María Ferrándiz, situado en esta capital, calle de Aranda, número 2, y comprobó que en dicho local existen diferentes artículos de confitería, como son turrón de diferentes clases, almendras, anises y grajea, de lo cual levantó acta de ocultación, porque reclamado el recibo de la Contribución no lo presentó, clasificando la industria como comprendida en la tarifa 1.^a clase 7.^a, número 7, advirtiéndola que venía obligada á presentar el alta de la citada industria dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de la visita, ó á oponerse dentro de dicho plazo al expediente de ocultación, en evitación del de defraudación:

«Resultando que si bien no presentó el alta la expedientada dentro de los cinco días, como se le previno, presentó dentro del mismo plazo escrito de oposición al acta de ocultación, alegando que no ejerce la industria que la Inspección le atribuye, no estando conforme con la clasificación hecha por ésta, solicitando la nulidad del acta de referencia:

«Resultando que con fecha 24 del citado mes de Noviembre, se notificó á la interesada el acuerdo de esta Administración de 18 del mismo mes, estimando bien hecha la clasificación de la Inspección, y se le invitó á que la aceptase para que quedara el expediente de ocultación, y que de no aceptar, como hizo en 10 de Diciembre último, se declaró el expediente de defraudación, habiéndoselo puesto á la vista en esta Administración por el término de diez días hábiles, acuerdo que le fué notificado en 12 del mismo mes, dejando transcurrir el término de los diez días, sin oponerse al mismo:

Considerando que la expedientada D.^a María Ferrándiz no presentó el alta de la industria comprobada dentro de los cinco días, como previene el vigente Reglamento de la Inspección, y que si bien presentó su escrito de folio 3 de este expediente, más bien que de oposición al acta de ocultación, puede estimarse de negación del ejercicio de la industria clasificada y comprobada por la inspección:

«Considerando que al notificar á la expedientada el acuerdo de esta Administración de 18 de Noviembre último estimando bien hecha la clasificación por la inspección, é invitarle por la cédula de notificación, al folio 6, en 24 del mismo mes, á que aceptase dicha clasificación en evitación de que se declarase el expediente de defraudación, al firmar dicha cédula se concretó á manifestar que no estaba conforme, lo cual presupone su resolución de ejercer la industria clandestinamente y contra las preceptuaciones del vigente Reglamento de la Contribución industrial:

«Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 57, 59 y caso 2.^o del 60 del Reglamento de la Inspección de Hacienda pública, de 13 de Octubre de 1903, y el caso 2.^o del artículo 172, en relación con el 181 del precitado Reglamento de Industrial, el particular ó entidad que ejerce una industria, arte, profesión ú oficio sin darse de alta, se le debe declarar defraudador á la Hacienda é incurso en las responsabilidades señaladas por los Reglamentos citados, en cuyo caso se encuentra D.^a María Ferrándiz, á la que debe condenarse al pago de las cuotas vencidas de la industria que

ejerce y de la correspondiente penalidad, de la cual han de abonarse dos terceras partes al Inspector D. José Casal-Herero, conforme al artículo 34 del Reglamento de la Inspección precitado, á cuyo efecto y para la liquidación de dichas responsabilidades, debe pasar este expediente al Negociado de industrial capital, y tomada razón por la Intervención, que vuelva á esta Administración á los efectos reglamentarios.

«Liquidación de responsabilidades:

«Importa la penalidad, 523,20 pesetas.

«Idem las cuotas vencidas, 120,85.

«Total, 644,05 pesetas.

«Lo que traslado á usted para su conocimiento, debiendo advertirle que verifique el ingreso dentro de diez días en Arcas del Tesoro, en evitación del apremio, y si no está conforme con el fallo, puede alzarse del mismo, dentro de quince días hábiles siguientes al de la notificación, ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, conforme al Reglamento de procedimientos sobre reclamaciones económico-administrativas.»

Lo que se notifica á la industrial interesada por el presente edicto, con arreglo al artículo 45 del Reglamento de procedimientos sobre reclamaciones económico-administrativas, de 13 de Octubre de 1903, advirtiéndole que si no comparece dentro del término de los quince días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 4 de Mayo de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Luis Zuazúa. P—

Recaudación de Contribuciones de Calanda.

D. Juan José Vidal Grau, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Calanda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1903, 1907 y 1908, he acordado y se han practicado los embargos de fincas á los deudores, hacendados forasteros, que á continuación se expresan:

A D. Serafín Sanz:

Un campo, sito en la partida de Toro, de este término, de cabida 50 áreas, que linda: por Norte, con montes; Sur, con Simón Ruiz; Este, Pablo N., y Oeste, Tomás Benant.

A D. Antonio Quintana Piquer:

Un campo, sito en la partida de Albate, de este término, de cabida cuatro áreas, que linda: por Norte, con Antonio Galve; Sur, río; Este, con ídem, y Oeste, con Mariano Zapater.

A D.^a Rosa Sancho Tort:

Un campo en la partida de Monte Bajo, de este término, de cabida 74 áreas, que linda: por Norte, con Francisco Catalán; al Sur, con Montes; al Este, con Mariano Aranda, y Oeste, con Francisco Esteban.

A D.^a Pilar Santamaría Gil:

Un campo en la partida del Cabezo Rojo, de este término, de cabida 18 áreas; linda: por Norte, Manuel González; Sur, Manuel Montiel; Este, Miguel Virgos, y Oeste, ídem.

A D. Francisco Aznar Montañés:

Un campo en la partida de Valcomuna, de este término, de cabida 61 áreas; linda: al Norte, con Francisco Santa Pau; al Sur, con camino; Este, Manuel Calda, y Oeste, montes.

A D. Joaquín Ballonga:

Un campo en la partida de Cabezo Rojo, de este término, de cabida 22 áreas; linda: al Norte, con Juan José Gasca; Sur,

con Manuel Peralta; Este, con Salvador Ginés, y Oeste, con José Diego.

A D.^a Esperanza de Gracia:

Un campo en la partida de Aliá del Río, de este término, de cabida 39 áreas; linda: al Norte, con Mariano de Gracia; Sur, montes; Este, Francisco Celma, y Oeste, Manuel Rocafull.

A D. Juan Manuel Gasque:

Un campo en la partida de Monte Rojo, de este término, de cabida 40 áreas; linda: por Norte, con Antonio Blasco; al Sur, Manuel Jusa; al Este, Joaquín Lamiel, y al Oeste, con Miguel Villanueva.

A D. Francisco Grau:

Un campo en la partida del Pinar, de este término, de cabida 27 áreas; linda: por Norte, con camino; al Sur, montes; al Este, senda, y al Oeste, Inocencio Trallero.

A D. Félix Clemente Claramonte:

Un campo en la partida de Albalade, de este término, de cabida 10 áreas; linda: por Norte, con camino; al Sur, con camino; al Este, Silvestre Calera, y Oeste, con Vicente Sousa.

A D. Domingo y María Berdario:

Un campo en la partida de Monte Rojo, de este término; linda: al Norte, con Pascual Contin; al Sur, con Manuel Grau; al Este, con Serafín Secol, y Oeste, con Joaquín Grau.

A D. Pascual Peralta Gasca:

Un campo, sito en la partida de Cabezo Rojo, de este término; linda: al Norte, con senda; al Sur, con montes; al Este, Domingo González, y al Oeste, con montes.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el ar-

tículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Alcañiz a 19 de Abril de 1915.—El Recaudador, Juan José Vidal.

P—1955

Agencia ejecutiva de la zona de Coreubión.

D. José Novo Paz, Agente ejecutivo auxiliar del servicio de Recaudación de Contribuciones de la zona de Coreubión.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio incoado para hacer efectiva la cantidad de 71 pesetas 48 céntimos que se adeudan en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de este partido, a nombre de Manuela, Josefina, Rosario, Antonia, Manuel y Encarnación Castiñeira Pulín, vecinos que fueron de la parroquia de San Clemente de Pazos, distrito de Tas, con más los recargos de apremio, consta que por el Recaudador-Agente D. Antonio Vázquez Varela se dictó, con fecha 2 de Enero último, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los individuos comprendidos en este expediente.

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo en el indicado plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad

del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y mediante se ausentaron del país los Manuela, Rosario, Antonia y Manuel Castiñeira Pulín, sin que se sepa su actual paradero, por el presente, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 142 de la referida Instrucción, se les notifica la providencia preinserta, requiriéndoles para que en el plazo que ésta señala satisfagan en la oficina liquidadora de Derechos reales de Coreubión la cantidad que queda determinada, y en esta Agencia los recargos y reintegro de papel que resultan aduando; previniéndoles que, sin otra citación, se procederá al embargo y venta de bienes.

Y con el fin de que sean notificados de la providencia mencionada, expido y firmo la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos procedentes.

Vimianzo, 30 de Abril de 1915.—José Novo.

P—2008

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio por el impuesto de cédulas personales de esta ciudad del año 1914, figuran continuados, entre otros, los deudores que a continuación se relacionan, contra los cuales se decretó por el M. I. señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, en 17 de Septiembre de dicho año, la oportuna providencia de único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el artículo 41 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884.

NÚMERO DEL PADRÓN	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CLASES	VALOR — Pesetas	RECARGO MUNICIPAL — Pesetas	TOTAL — Pesetas	DUPLO POR PENALIDAD — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
1.730	Marcos Felip Simón.....	10. ^a	1,30	0,65	1,95	3,90	5,85
3.609	Baudilio Freres Vergés.....	9. ^a	3,25	1,63	4,88	9,76	14,64
3.610	Emilia Agüer Oliva.....	11. ^a	0,65	0,32	0,97	1,94	2,91
4.209	Camilo Masplá Riera.....	9. ^a	3,25	1,63	4,88	9,76	14,64
4.210	Teresa Frasa Vila.....	11. ^a	0,65	0,32	0,97	1,94	2,91
6.361	Juan Manicoy Masot.....	9. ^a	3,25	1,62	4,87	9,74	14,61
6.362	Manuela Crusí Llanet.....	11. ^a	0,65	0,32	0,97	1,94	2,91
5.760	Teresa Costa Rosés.....	10. ^a	1,30	0,65	1,95	3,90	5,85

Y como no consta que los deudores expresados tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de estas Casas Consistoriales y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 3, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Marzo de 1915.—C. Matas.

P—1788

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

Mallas.—Año 1913.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó contra D. José Antonio Serra March, vecino de esta villa, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Antonio Serra March, sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles

pertencientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica en este término municipal y partida IIIa, plantada de viña y bosque, de cabida dos hectáreas y 91 áreas, capitalizada con 1.406 pesetas, se halla gravada con una hipoteca junto con otra finca, a favor de Francisca Serra March, respondiendo esta finca de pesetas 2.833,67, y de 750 pesetas más, fijadas para costas y gastos.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la oficina de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Así, 19 de Abril de 1915.—El Agente, Miguel Altadill. P—1801

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Lérida.

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los primeros y segundo semestre de los años de 1912, 1913 y 1914, contra los consortes Antonio Rubio Farré y Antonia Bosch Peiró y otros que se expresarán al final, de ignorado paradero, con fecha 17 del corriente mes y en virtud de lo dispuesto en providencia del propio día se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre la finca que á continuación se describe:

Pieza de tierra plantada de viña y olivos, de cabida cuatro jornales, equivalente á una hectárea 74 áreas 32 centiáreas, sita en el término y huerta de esta ciudad y partida de Canet, lindante: á Oriente y Mediodía, con tierras de Agustín Ibars (a) *Gullinata*; á Poniente, con las de Antonio Pinol, y á Cierzo ó Norte, con las de Manuel Llanes.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados consortes Antonio Rubio Farré y Antonia Bosch Peiró, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MA-

DRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta capital, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á los propios deudores para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción presenten y entreguen en las oficinas de esta Arrendataria, calle de la Democracia, número 2, piso primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Deudores que se citan.

Antonio Rubio Farré.
Antonia Bosch Peiró.
José Tañá Freixa.
Eusebio Farreri Segarra.
Magui Llorens Dragó.
Baltasar Portabella Peix.
Ignacio Cantárcel Pagés.

Y la firma en Lérida á 19 de Abril de 1915.—Buenaventura Vallespinosa.

P—1795

Año 1914.

En el expediente individual de apremio que se sigue por débitos de industrial, en virtud de expediente de defraudación, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda con fecha 6 de Abril de 1915, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Miguel Bañón González.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y refiriéndose la anterior providencia á D. Miguel Bañón González, como deudor comprendido en ella, se la notifico en la forma dispuesta por el artículo 142 de la Instrucción, requiriéndole nuevamente al pago y emplazándole para que en el término de veinticuatro horas ingrese en Arcas del Tesoro público su principal descubierto, exhibiendo luego en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, 2, primero, la carta de pago que lo acredite, á la cual deberá abonar en el acto los recargos de apremio, gastos y costas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo y venta de todos sus bienes.

Total descubierto, 2.423,24 pesetas.

En Lérida á 19 de Abril de 1915.—Luis G. González.

P—1392

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los primeros, segundo, tercero y cuarto trimestres de los

años 1912, 1913 y 1914, contra D.ª Casilda Boada Gual y D. Buenaventura Perelló Pi, de ignorado paradero, con fecha 17 de este mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del propio día se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre las fincas que á continuación se describen:

La mitad indivisa de una pieza de tierra, de cabida toda ella tres jornales y medio, ó sean una hectárea 54 áreas, plantada de viña, olivos y árboles frutales, situada en la huerta y término de esta ciudad y partida de Grealó; lindante: por Oriente, con carretera de Albesa; por Mediodía, con tierras de Belegriñ Font, con quien también linda en parte por Oriente; por Poniente, con tierras de José Feixes, antes de Juan N., (a) *Fabé*, y por Norte, también con tierras del citado Pelegriñ Font.

Pieza de tierra, con viña y olivos, sita en la huerta del término de esta ciudad y partida Plana del Bisbe, de cabida un jornal y medio, equivalente á 65 áreas 37 centiáreas; lindante: por Oriente y Mediodía, con herederos de José Montaña; á Poniente, con camino de heredades mediante acueducto ó brazal, y á Norte, con José Teró, antes José Claramunt; de cuya finca sólo se ha hecho traba sobre la mitad indivisa de la misma.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados D.ª Casilda Boada Gual y D. Buenaventura Perelló Pi, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta capital, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á los propios deudores para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, se presenten y entreguen en las oficinas de esta Arrendataria, calle de la Democracia, número 2, piso segundo, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 17 de Abril de 1915.—Buenaventura Vallespinosa.

P—1793

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de la Arrendataria de Contribuciones de esta provincia de Lérida, con facultad de actuación en todas las zonas de la misma.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la presente ciudad, por débitos á la Contribución rústica de los años 1912, 1913 y 1914, contra D. Antonio Chimeno Vallverdú, en concepto de tercer poseedor de la finca de Antonio Escrivá Marqués, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 14 de este mes, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Antonio Chimento Vallverdú, como tercer poseedor de la finca de Antonio Escrivá Marqués.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Antonio Chimento Vallverdú, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 48 pesetas siete céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, persiguiéndose al efecto en las oficinas de la Arrendataria, sitas en esta capital, calle de la Democracia, número 2, piso primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Lérida á 15 de Abril de 1915.—Buenaventura Vallespínosa.

P.—1794

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Ormaz.

Contribución rústica. — Años varios.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 17 de Abril de 1915 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.

Deudor que se cita.

Hildefonso López de la Torre, 235,90 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

En Mascaraque á 17 de Abril de 1915.—El Agente, Daniel Fernández Serrano.

P.—1847

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Contribución Territorial. Años 1913 y 1914.

D. Antonio Argonia Tardá, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo por débitos del concepto y ejercicios arriba expresados, contra D. Francisco Obiols y otro, cuyo domicilio se ignora, ha sido dictada, con fecha 10 del actual, la siguiente

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan del débito que por el mismo concepto de territorial urbana adeuda el contribuyente D. Francisco Obiols y otro, considerándose apremiadas en el mismo grado de apremio en que se encuentra la atrasada, y para realizar el total descubierto, procédase al embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente á cubrir el débito total del importe de 67 pesetas 58 céntimos, según liquidación practicada.

Y no constando tenga el expresado deudor en esta localidad persona alguna que lo represente, con quien deban extender las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto, porque sirva de notificación al expresado deudor.

Esplugas, 10 de Marzo de 1915.—El Agente.

P.—1763

Contribución territorial urbana.

Años 1913 y 1914.

D. Antonio Argemi Tardá, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que por débitos de la expresada Contribución y períodos mencionados instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Obiols y Biosca y D.^a Francisca Roman Aguilera, ó sus sucesores ignorados, á quienes les ha sido embargada la finca siguiente:

Casa de un cuerpo ó solar, compuesta de bajos y un piso, con patio á su espalda cercado de paredes, señalada con el número 128, situada en la calle de la Carretera del pueblo de Esplugas, ocupando toda una extensión de terreno de ancho 27 palmos, ó sean cuatro metros 88 centímetros, y de largo 239 palmos, equivalentes á 44 metros 70 centímetros; lindante por el frente, con la expresada calle de la Carretera; por la derecha, saliendo, con Juan Galtes y Barañán; por la izquierda, con Rosa Colom, y por la espalda, con los sucesores de Cayetano Amarat.

Inscrita en el Registro de la Propiedad

al tomo 231 del archivo, finca número 196 duplicado, folio 92.

Y como no consta tengan en esta localidad persona alguna que los represente, y con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto á fin de que los sirva de notificación y requerimiento en forma, á fin de que dentro el término de tres días al de la publicación del presente edicto, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas.

Esplugas, 17 de Marzo de 1915.—El Agente, Antonio Argemi Tardá.

P.—1765

Años 1911, 1912, 1913 y 1914.

D. Antonio Argemi Tardá, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo por débitos del concepto y ejercicios arriba expresados contra D. Pablo Ferrer Vilaseca, cuyo domicilio se ignora, ha sido dictada, con fecha 10 del actual, la providencia del tenor siguiente:

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan del débito que por el mismo concepto de territorial urbana adeuda el contribuyente D. Pablo Ferrer Vilaseca, considerándose apremiadas en el mismo grado de apremio en que se encuentra la atrasada, y para realizar el total descubierto procédase al embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente á cubrir el débito total del importe, 29 pesetas dos céntimos, según liquidación practicada.»

Y no constando tenga el expresado deudor en esta localidad persona alguna que lo represente con quien deban extender las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto para que sirva de notificación al expresado deudor.

Gérida, 10 de Marzo de 1915.—El Agente, Antonio Argemi Tardá.

P.—1766

Contribución territorial urbana.

Años 1912, 1913 y 1914.

D. Antonio Argemi Tardá, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo por débitos del concepto y ejercicios arriba expresados contra D. Jaime Tres Juan, cuyo domicilio se ignora, ha sido dictada, con fecha 10 del actual, la providencia del tenor siguiente:

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan del débito que por el mismo concepto de territorial urbana adeuda el contribuyente D. Jaime Tres Juan, considerándose apremiadas en el mismo grado de apremio en que se encuentra la atrasada, y para realizar el total descubierto procédase al embargo de los bienes del deudor en cantidad su-

ficiente á cubrir el débito total del importe de 31 pesetas 43 céntimos, según liquidación practicada.»

Y no constando tenga el expresado deudor en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban extender las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto, para que sirva de notificación al expresado deudor.

Vallirana, 10 de Marzo de 1915.—El Agente, A. Argemí. P-1775

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Alar del Rey.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo número 11 del actual reemplazo Mario Martínez Amondo, hijo de Bernardo y Antolina, ni persona alguna en su nombre, no obstante haber sido citado en forma legal, previa instrucción del oportuno expediente, este Ayuntamiento le ha declarado prófugo para todos los efectos legales.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta, purándole, en otro caso, los perjuicios consiguientes, encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción de dicho mozo ante esta Alcaldía ó de mencionada Comisión mixta.

Alar del Rey, 17 de Abril de 1915.—El Alcalde, Elías López. M-1975

Alcaldía Constitucional de Baños de Molgas.

Hallándose en domicilio desconocido José Quintas Muñoz, de Almeida, en este Municipio, pasa de diecisiete años, padre del mozo del Reemplazo de 1913 Jovino Quintas Lemus, el cual era de estatura baja, color moreno, y vestía traje de tela oscura cuando se marchó.

Hallándose también, pasa de trece años, en domicilio desconocido, Daniel Arias Losada, de Sanguñedo, en este Ayuntamiento, hermano del mozo Adolfo Arias, del Reemplazo de 1914, el cual era de estatura regular, color bueno, viste traje pana negra.

Por el presente edicto, que por triplicado se envió al señor Gobernador civil, para insertar en el *Boletín Oficial* uno, remitir otro para inserción en la GACETA DE MADRID, y otro para el Excmo. Sr. Ministro de Estado, por si se tuviese conocimiento por alguna persona del paradero de dichos individuos se sirva dar cuenta, á los efectos de la vigente ley de Quintas.

Baños de Molgas, 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Gómez. M-1804

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

Resuelto por Real orden de 20 de Junio del año último que se incluyan en el *Boletín Oficial* de contratación las láminas del Empréstito de 10 millones de pesetas

autorizado por Real decreto de 2 de Abril de 1912 cuya emisión consta de 10.000 títulos de 500 pesetas cada uno á interés del 4 y medio por 100 anual, destinados al pago de expropiaciones é indemnizaciones de terrenos de la zona de Ensanche, de esta ciudad, á los efectos prevenidos en dicha Real orden y en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 2.ª del artículo 28 del Reglamento general de Bolsas, se hace público por medio del presente que el número de títulos puestos en circulación es el de 5.000, comprendiendo los mismos desde el 1 al 5.000, ambos inclusive, llevando la fecha de 1.º de Julio de 1913.

Barcelona, 15 de Abril de 1915.—El Alcalde Presidente, Boladeres. M-2111

Tenencia de Alcaldía del Distrito sexto de Barcelona.

El mozo Blas Sierra Lara, alistado en esta Sección para el actual reemplazo del Ejército, alegó la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley, por ignorarse el paradero de su hermano Vicente Sierra Lara en ausencia por más de diez años.

Lo que en virtud de lo que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, se hace público á fin de que cuantos tengan alguna noticia del mismo se sirvan participar, presentándose ante esta Sección, sita en la calle de Sepúlveda, 185, principal, en días y horas hábiles; advirtiéndoles que sus circunstancias personales son las siguientes:

Vicente Sierra Lara, natural de Segorbe, hijo de Joaquín y de Joaquina, tiene treinta y cuatro años, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, color sano, frente despejada, de porte aseado, usaba bigote al ausentarse y vestía terno de lana oscuro, sin seña particular alguna.

Barcelona, 6 de Abril de 1915.—El Teniente de Alcalde Presidente. M-1979

Alcaldía Constitucional de Calahorra.

Interesando á esta Alcaldía saber el paradero de Honorato Calleja Saribiarte, hijo de Ricardo y Avelina, natural de esta ciudad y hermano del mozo del reemplazo del corriente año Domingo Calleja Salazaray, se ruega á la persona que pueda dar noticias del dicho Honorato lo manifieste á esta referida Alcaldía á los efectos de la ley de Reemplazos.

Calahorra, 5 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Luis Angel de Garro. M-2112

Alcaldía Constitucional de Cee.

Tramitado á petición de Rosa Tomé 6 hijo Juan el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Ramón Suárez Domínguez de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Suárez Domínguez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la suma mayor de antecedentes.

El citado Ramón Suárez Domínguez es hijo de José y Josefa, cuenta sesenta y cinco años, estatura baja, estado casado, profesión marinero, pelo y barba rubia y ojos azules.

En Cee á 18 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Pérez. M-1981

Tramitado á petición de Josefa Lago Moro el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Pedro López Lago de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro López Lago se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro López Lago es hijo de Juan y Josefa, cuenta cuarenta y ocho años, estatura baja, estado soltero, profesión hojalatero, barba ninguna y usaba bigote, ojos castaños y nariz y boca regular.

En Cee á 18 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Pérez. M-1982

Alcaldía Constitucional de Coriegada.

Habiéndose manifestado por el mozo Antonio Vázquez Rodríguez, número 14 del reemplazo de 1913, en el acto de revisión de expedientes, que reproducía la excepción de hijo único de madre pobre y viuda, una vez continuara ignorándose el paradero de su hermano Bernardo Vázquez Rodríguez, se acordó, á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas, publicar edictos y demás que determina.

Coriegada, 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ramón González. M-1973

Habiéndose manifestado por el mozo Carmelo Jomigo Alvarez, número 7 del reemplazo de 1912, en el acto de revisión de expedientes, que reproducía la excepción de hijo único de padre pobre sexagenario, una vez continuara ignorándose el paradero de su hermano Juan Jomigo Alvarez, se acordó, á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas, publicar edictos y demás que determina.

Coriegada, 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ramón González. M-1974

Alcaldía Constitucional de Entrambasaguas.

Instruido el expediente sobre ausencia de Agustín Lavin Canales, de cuarenta años de edad, hijo de Antonio y Amalia, á petición de su padre, para justificar la excepción alegada en favor de su hijo el mozo número 22 del sorteo para el reemplazo del año actual, Moisés Ricardo Lavin Canales, acordó el Ayuntamiento en sesión de este día la publicación de este edicto, en cumplimiento y á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente, toda vez que el referido Agustín se ausentó del pueblo de su naturaleza Solórzano (Santander) hace más de veinte años con dirección á Méjico, ignorándose su actual paradero ni uniéndose noticia alguna de él desde aquella fecha.

Entrambasaguas, 17 de Abril de 1915.
El Alcalde, Rafael Venero. M—2003

Alcaldía Constitucional de Illas.

D. Antonio Suárez Bango, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Illas, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en esta Alcaldía, y conforme á lo preceptuado en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento del Ejército, se instruyen expedientes de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, respecto de los individuos siguientes:

Bernardo García Álvarez, hijo de Antonio y Josefa, natural de Calovero, parroquia de San Julián de Illas, en este Concejo, el cual, á la edad de dieciséis años se ausentó para la isla de Cuba, y desde el momento de su partida, pasados diez años, se ignora su paradero; siendo sus señas personales, al ausentarse, las siguientes: estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, como tampoco bigote y cejas al pelo. Es hermano de José María García Álvarez, mozo número 5 del actual Reemplazo de este Ayuntamiento.

Antonio Fernández Muñiz, hijo de Manuel y Teresa, natural de Trejo, parroquia de San Julián de Illas, en este Concejo, el cual á la edad de dieciocho años se ausentó para la isla de Cuba, y desde el momento de su partida, pasados diez años, se ignora su paradero, siendo sus señas personales, al ausentarse, las siguientes: alto, delgado, pelo negro, cejas ídem, color trigueño, ojos castaños, nariz regular, barba y bigote nada. Es hermano de Marcelino Fernández Muñiz, mozo número 15 del Reemplazo actual por este Ayuntamiento.

Emilio Álvarez Suárez, hijo de Francisco y Ramona, natural de Lanzadornán, parroquia de San Juan de Villa, en este Concejo, el cual, á la edad de nueve años y medio lo llevó un pariente para Ultramar, y desde el momento de su partida, pasados diez años, se ignora su paradero, siendo sus señas personales, al ausentarse, las siguientes: estatura baja, delgado, pelo y cejas negras, nariz regular, ojos negros, cara larga y frente espaciosa. Es hermano de Juan Álvarez Suárez, mozo número 27 del Reemplazo de 1912, por este Ayuntamiento.

Julián Álvarez Rodríguez, hijo de Petronilo y Manuela, natural de Pigil, parroquia de San Julián de Illas, en este Concejo, el cual, á la edad de dieciséis años, se ausentó para la isla de Cuba, y desde el momento de su partida, pasados con exceso catorce años, se ignora su paradero, siendo sus señas personales, al ausentarse, las siguientes: estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares y frente ancha.

Casimiro Álvarez Rodríguez, hermano del anterior y de igual naturaleza, el cual, á la edad de catorce años, se ausentó para la isla de Cuba, y desde el momento de su partida, pasados con exceso dieciséis años, se ignora su paradero; siendo sus señas personales, al ausentarse, las siguientes: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, frente ancha.

Y Bernardo Álvarez Rodríguez, hermano de los dos anteriores y de igual naturaleza, el cual, á la edad de catorce años, se ausentó para la isla de Cuba, y desde el momento de su partida, pasados con exceso catorce años, se ignora su paradero; siendo sus señas personales, al ausen-

tarse, las siguientes: estatura baja, pelo cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, frente ancha.

Estos tres últimos individuos son hermanos de Ramón Álvarez Rodríguez, mozo número 29 del Reemplazo de 1912, por este Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades de todas clases, tanto civiles como militares, y especialmente de los Consules, en los países donde existe emigración, se hace público á medio del presente edicto, á fin de que se practiquen las oportunas gestiones y diligencias en averiguación del paradero de los mencionados ausentes, dando cuenta á esta Alcaldía del resultado, caso de ser habidos.

Dado en Illas á 28 de Marzo de 1915.—
Antonio Suárez. M—2058

Alcaldía Constitucional de Ingenio.

D. Juan Medina Giraldo, Alcalde constitucional de este pueblo del Ingenio.

Hago saber: Que á instancia de doña María Jiménez Torres, vecina de este pueblo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su esposo don José Guedez Suárez y de su hijo D. Juan Guedez Jiménez, casado el primero, soltero el segundo, ambos jornaleros, padre y hermano, respectivamente, del mozo del actual reemplazo José Guedez Jiménez.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan su paradero, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dichos individuos para unirlos á su expediente, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ingenio, 5 de Abril de 1915.—Juan Medina. M—1983

Alcaldía Constitucional de La Vega.

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Francisco López Canacedo, hijo de Manuel y de Cayetana, natural de Corzos y hermano del mozo Agapito López Carracedo, número 49 del sorteo para el reemplazo de 1914 por este Ayuntamiento, el cual fué exceptuado del servicio en filas el indicado año, por tal motivo se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La Vega, 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, Angel García. M—1972

Alcaldía Constitucional de Llerena.

D. Agustín Rodríguez Cáceres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, en sesión del 24 de los corrientes, acordó declarar prófugos á los mozos números 35 y 49 del reemplazo actual de esta población, Urbano Oliva García y Valentín Vargas

Navarro, que no comparecieron á la clasificación y declaración de soldados; é ignorándose el paradero de los mismos y á los efectos prevenidos en el artículo 132 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en el 231 de su Reglamento, expido el presente en Llerena á 29 de Abril de 1915.—Agustín Rodríguez. M—2009

Alcaldía Constitucional de Merca.

Continuando ausente en ignorado paradero pasa de diez años, Generoso Rodríguez Fernández, hermano del mozo Antonio Rodríguez Fernández, número 29 del sorteo del reemplazo de 1914, debido á lo que fué exceptuado del servicio en filas dicho mozo, como único de viuda pobre á quien mantiene.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Merca, 30 de Abril de 1915.—El Alcalde, segundo Teniente, José Antonio Casas. M—2120

Alcaldía Constitucional de Miera.

En el expediente instruido para acreditar la ausencia por más de diez años de Cándido Gómez Higuera, hijo de Domingo y Petra, natural de este pueblo, de treinta y nueve años de edad, cuyas señas, según referencia de su madre Petra Higuera, eran cuando desapareció las siguientes:

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno, sin señas particulares.

Ruego y encargo á las Autoridades y personas que del mismo puedan tener noticias, se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Pedro Gómez Higuera pueda producir á su favor una excepción, sobrevenida por fuerza mayor con posterioridad á la clasificación de soldados; todo de conformidad á lo dispuesto en el artículo 118 de la ley de Reclutamiento y 145 del Reglamento.

Miera, 4 de Mayo de 1915.—El Alcalde, José Higuera. M—2119

Alcaldía Constitucional de Nigrán.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Ladislao Valverde Sarmiento, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos llamados Herminio y Ramón, y á los efectos del artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento del actual paradero de los referidos sujetos, se sirvan participarlo á esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Los referidos individuos son naturales de San Pedro (Nigrán), hijos de Manuel y Pastora y cuentan treinta y siete y treinta y cuatro años de edad, respectivamente, su estatura alta, pelo y ojos castaños.

Nigrán, 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Marcelino Fernández. M—1985

Alcaldía Constitucional de Orose.

Tramitado en este Municipio, á solicitud de Cirilo García Incógnito, mozo del actual reemplazo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano José García Incógnito, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos preceptuados en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José García Incógnito, hermano del mozo reclamante, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado José García Incógnito es hijo natural de Juana García, de la parroquia de Gándara, de este término, cuenta veintinueve años de edad, y se ausentó para la ciudad de Buenos Aires hará como unos trece años próximamente.

Orose, 12 de Abril de 1915.—Andrés Gómez. M-1977

Alcaldía Constitucional de Palma.

D. Jaime Suau y Pons, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: Que á instancia del mozo Victoriano Villa Fernández, perteneciente al reemplazo del actual año, alistamiento de esta capital, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del padro de su hermano Lucio Villa Fernández, de veintidós años de edad, sin profesión conocida, de estatura regular, pelo rubio, nariz regular, ojos castaños, sin señas particulares, cuyo individuo se ausentó para Méjico hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticia de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos prescritos en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Palma, 12 de Abril de 1915.—M. Alcalde, Jaime Suau. M-1988

Alcaldía Constitucional de Sanlúcar de Barrameda.

D. Ramón de Soto y Díaz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que para acreditar en el expediente de revisión de excepciones la propuesta por el mozo número 177 del sorteo en el reemplazo de 1913, Juan Buzón Moreno, de que continúa asistiéndole la de ser hijo único de madre abandonada pobre, á quien mantiene, puesto que su padre, Antonio Buzón González, se ausentó de ésta hace más de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á cuyo efecto, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguna persona conoce la actual residencia del expresado individuo, cuyas circunstancias á continuación se relacionan, lo participe á esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Señas particulares de Antonio Buzón González.

Edad cincuenta y cinco años, oficio del campo, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos y color sano.

Sanlúcar de Barrameda, 15 de Abril de 1915.—Ramón de Soto. M-1987

D. Ramón de Soto y Díaz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente á instancia del mozo Luis Buzón Rodríguez, número 6 del sorteo para el reemplazo del año actual, á fin de acreditar la ausencia por más de diez años en paradero ignorado de su padre José Buzón Vidal, con objeto de justificar la excepción que propuso en el acto de la clasificación de ser hijo de madre abandonada pobre, á quien mantiene, pues aunque tiene tres hermanos, uno es casado, otro menor de diecinueve años y otro en filas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguna persona conoce la actual residencia del expresado individuo, cuyas circunstancias á continuación se relacionan, lo participe á esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Señas personales de José Buzón Vidal.

Edad cincuenta y cinco años, pelo rubio, ojos pardos, estatura regular, color trigueño, nariz y boca regular y de profesión del campo.

Sanlúcar de Barrameda, 15 de Abril de 1915.—Ramón de Soto. M-1988

D. Ramón de Soto y Díaz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que para acreditar en el expediente de revisión de excepciones la propuesta por el mozo número 69 del sorteo del reemplazo de 1914 José Martínez Paguezueta, de que continúa asistiéndole la de ser hijo de madre abandonada pobre, á quien mantiene, con un hermano casado y también pobre, puesto que su padre, José Martínez García, se ausentó de ésta hace más de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á cuyo efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguna persona conoce la actual residencia del expresado individuo, cuyas circunstancias á continuación se relacionan, lo participe á esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Señas personales de José Martínez Paguezueta.

Es hijo de Andrés y Librada, natural de Palma del Río, de profesión vendedor, estatura regular, pelo canoso, ojos negros, cejas al pelo.

Sanlúcar de Barrameda, 15 de Abril de 1915.—Ramón de Soto. M-1989

Alcaldía Constitucional de Vallehermoso.

D. Heriberto Méndez Mora, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento Constitucional de Vallehermoso (Gomera).

Hago saber: Que á los efectos del artículo 83 del Reglamento fecha 2 de Di-

ciembre de 1914, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, y en méritos á la excepción alegada por el mozo del actual reemplazo, Domingo García Darias, hijo de Pedro y Juana, se interesa que si alguien tiene conocimiento del actual paradero de un hermano de dicho mozo, llamado Antonio Manuel García Darias, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Vallehermoso, 3 de Abril de 1915.—Heriberto Méndez. M-1993

Alcaldía Constitucional de Villamalea.

D. Primitivo López Gómez, Alcalde constitucional de Villamalea.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Deogracias de la Cruz, expósito de la Casa de Beneficencia de Cuenca, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Engracia Soriano López, vecino que fué de Belmontejo (Cuenca), de cuya población se ausentó hace unos diecinueve años, suponiendo que embarcó para la guerra de la isla de Cuba, donde se cree falleció, para que, si vive, comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Tomás de la Cruz Soriano, número 13 del sorteo de este pueblo y actual reemplazo.

Villamalea, 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Primitivo López. M-1994